



5 de abril de 2022

Hon. Jessie Cortés Ramos
Presidente
Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología
Cámara de Representantes
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

RE: P. de la C. 1081

Para enmendar los artículos 1.3, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Ley 120-2014, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, a los fines de expandir las categorías de PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales a aquellas empresas que hayan comenzado operaciones en una fecha posterior al 1 de enero de 2014 y atemperar el reembolso parcial de salarios al nuevo salario mínimo estatal establecido por la Ley 47-2021; añadir un nuevo artículo 2.7 a la Ley 120-2014, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, a los fines de requerir un Informe Anual del rendimiento de las disposiciones de la Ley; para enmendar la Sección 12-B de la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de clarificar la fuente de financiamiento del reembolso parcial de salarios; y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios en torno a la P. de la C. 1081 y se acompañan en esta exposición.

I. Propósito de la Medida

La presente medida tiene el propósito de enmendar los artículos 1.3, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Ley 120-2014, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, a los fines de expandir las categorías de PyMEs Elegibles en Expansión y PyMEs Elegibles con Pérdidas Netas Operacionales a aquellas empresas que hayan comenzado operaciones en una fecha posterior al 1 de enero de 2014 y atemperar el reembolso parcial de salarios al nuevo salario mínimo estatal establecido por la Ley 47-2021; añadir un nuevo artículo 2.7 a la Ley 120-2014, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs”, a los fines de requerir un Informe Anual del rendimiento de las disposiciones de la Ley; para enmendar la Sección 12-B de la Ley Núm. 72 de 21 de junio de 1956, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de clarificar la fuente de financiamiento del reembolso parcial de salarios; y para otros fines relacionados.

II. Instituto de Estadísticas

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

La Ley 120-2014, mejor conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs” establece como política pública incentivar la creación y retención de empleos por las pequeñas y medianas empresas (“PyMEs”) por medio de incentivos, exenciones, subsidios y otras medidas. En la mencionada Ley se establecieron unos requisitos mínimos para presentar una solicitud para recibir incentivos otorgando a estas responsabilidades y facultades a la Compañía de Comercio y Exportación. Estos beneficios serán otorgados a “PyMEs” que creen y retengan empleos.

De igual forma, recientemente se aprobó la Ley 41-2021, “Ley de Salario Mínimo en Puerto Rico” que establece un nuevo salario mínimo estatal a base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr) de manera escalonada. Este aumento entró en vigor el 1 de enero de 2022.

La aprobación de esta legislación generó múltiples interrogantes e inquietudes sobre el efecto que tendría este aumento salarial para los pequeños y medianos comerciantes. Dicho esto, resaltamos que el Instituto apoya toda política pública dirigida a respaldar a las PyMEs de Puerto Rico quienes continuamente se enfrentan a grandes retos como consecuencia de la pandemia por COVID-19, el aumento del salario mínimo y más recientemente el incremento en los costos del petróleo. La intención de esta medida es atemperar y uniformar la legislación vigente y añadir requisitos adicionales para asegurar su cumplimiento.

IV. Recomendaciones

Luego de analizar y evaluar la medida exponemos, las enmiendas al Artículo 1.3 incisos (e) y (f) eliminan el requisito de que el recipiente de este beneficio sea uno que haya estado operando al 1 de enero de 2014. Entendemos que la fecha se incluyó en la medida con el propósito de asegurarse que los beneficiarios fueran comercios que se encontraran operando al momento de la aprobación de la Ley.

Sobre la enmienda al Artículo 1.3 para añadir el inciso (k) incluyendo la definición de salario mínimo estatal, entendemos que es pertinente. Las enmiendas a los Artículos 2.2, 2.3 y 2.4 tienen el fin de atemperar la legislación a los efectos de aclarar que el reembolso que recibirán será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario

mínimo estatal prevaleciente y vigente al momento de solicitar el mismo. Sin embargo, esta enmienda debe tener impacto significativo al presupuesto, esto debido a que el cincuenta por ciento (50%) de un salario mayor representa un reembolso mayor. Por lo tanto, exhortamos se consulte con las agencias pertinentes el impacto al erario que esto podría causar.

Se añade un Artículo 2.7 para incluir un Informe Anual preparado por la Compañía de Comercio y Exportación para ser presentado a la Gobernación y a los Cuerpos Legislativos. Entendemos que es sumamente pertinente documentar y fiscalizar los beneficios recibidos en virtud de esta Ley. De esta forma, podemos determinar no solo el impacto de la legislación, sino también su efectividad. Este Informe Anual también debe servir como herramienta de trabajo para analizar y crear propuestas para solicitar enmiendas de ser necesario.

Esta pieza legislativa no hace referencia al Instituto de Estadísticas, ni nos añade requisitos de cumplimiento a los ya establecidos mediante Ley. Sin embargo, cónsono con nuestra misión nos reiteramos en nuestra política pública de establecer acuerdos colaborativos con las agencias pertinentes en ánimo de poner a disposición nuestra pericia de ser necesaria.

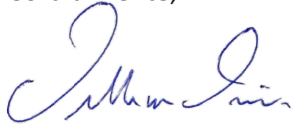
Entendemos que las enmiendas presentadas para atender esta legislación son las necesarias para uniformar y garantizar el cumplimiento de la Ley 120-2014, supra.

V. Conclusión

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno a la P. del C. 1081.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión para mejorar nuestros servicios de acceso a la información a la ciudadanía.

Cordialmente,


Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

c. Dr. Javier Hernández, presidente, Instituto de Estadísticas